



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-76985961-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 5 de Julio de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-01160100- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1242-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2022-01160049-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1567/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.07.05 11:55:46 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.07.05 11:55:47 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2021, se reúnen los representantes de la COMISIÓN DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACIÓN DEL CCT del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1462/15 "E" signado entre las partes, encontrándose presentes por el sector Gremial el Señor Ariel FASSIONE - Secretario Gremial - asistido por la Dra. Luciana Ambrosio -Asesora legal-, en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA) con domicilio en calle Alsina 946 CABA, en lo sucesivo denominado EL GREMIO y por el sector Empresario el Señor Leonardo Héctor SPAGNOLO, en su carácter de Gerente de Personal y Apoderado de la firma MAGIC STAR S.A. CASINO BUENOS AIRES S.A. UTE, con domicilio en la calle Elvira Rawson de Dellepiane s/n, Dársena Sur, Puerto de Buenos Aires, en adelante denominada LA EMPRESA, asistido por el Dr. Diego José Lorenzo -Asesor Legal- ambas conjuntamente referenciadas como LAS PARTES,

Y CONSIDERANDO:

I - Que LAS PARTES de común acuerdo expresan que se reúnen en el marco del CCT N° 1462/15 "E" a fin de darle tratamiento al pedido realizado por EL GREMIO de establecer una asignación extraordinaria no remunerativa por única vez en beneficio del personal bajo representación que se desempeña en LA EMPRESA (SEDE EZEIZA) con domicilio de explotación en calle Formosa 365, de la localidad de Canning, Partido de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

II - Que "LA EMPRESA" manifiesta que se encuentra realizando importantes esfuerzos para mantener los niveles de empleo y de actividad de la explotación, en un contexto económico adverso para el normal desarrollo de la misma, generado a partir de la situación de fuerza mayor y emergencia sanitaria imperante en nuestro país de público conocimiento. Sin perjuicio de ello, manifiesta su disposición para analizar y adoptar medidas tendientes a beneficiar a los trabajadores en el contexto actual.

RE-2022-01160049-APN-DGD#MT

III - Por todo ello y luego de un intercambio de idea y deliberaciones mantenidas en varias reuniones que precedieron a la presente, **LAS PARTES** manifiestan y convienen lo siguiente:

**Primera - Asignación Extraordinaria Por Única vez.**

Las Partes acuerdan el pago de una asignación extraordinaria por única vez de carácter no remunerativo de \$ 8.000.- para todo el personal representado.

El importe de dicha compensación no será considerado para el cálculo de ningún rubro y/o concepto de cualquier tipo y/o naturaleza, no estará sujeta a retenciones de ningún tipo ni se considerará para futuras negociaciones, por lo que una vez abonada la misma se discontinúa en forma definitiva su pago sin que esto pudiera consolidar derechos adquiridos ni invocarse como antecedente a efecto alguno en el futuro.

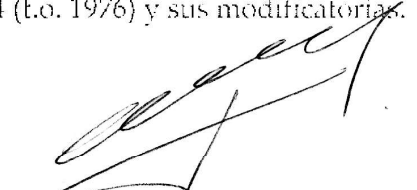
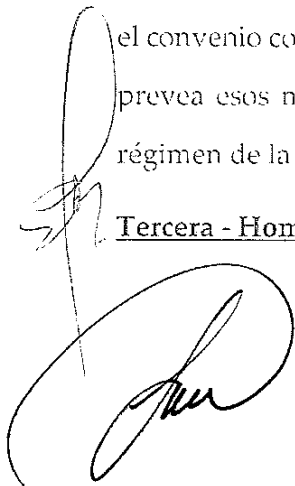
Se encuentran excluidos de la presente compensación el personal que se encuentre en reserva de puesto (art. 211 de la LCT) y/o en situación de excedencia (art. 183 I.CT).

LA EMPRESA deja constancia que procederá a liquidar la presente asignación con la mensualidad del mes de Diciembre 2021, que se abonará el segundo día hábil del mes de Enero 2022 bajo el concepto Asignación extraordinaria y por única vez (NR) Dic/2021.

**Segunda – Proporcionalidad.**

Se deja constancia que los trabajadores percibirán la compensación objeto de la presente acta en forma proporcional cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o a la establecida en el convenio colectivo de trabajo. En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

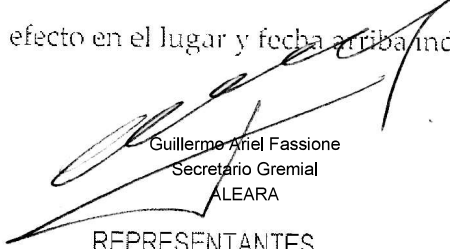
**Tercera - Homologación.**



RE-2022-01160049-APN-DGD#MT

Las Partes solicitan la homologación del Acuerdo que antecede, peticionando que oportunamente la misma se haga extensiva a los trabajadores fuera de convenio en los términos del presente.

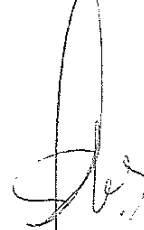
En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un solo tenor y a idéntico efecto en el lugar y fecha arriba indicados.



Guillermo Ariel Fassione  
Secretario Gremial  
ALEARA

REPRESENTANTES

SINDICALES



REPRESENTANTES

EMPRESARIOS





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1242-23 Acu 1567-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.